



Alcaldía de Medellín
cuenta con vos

Medellín, 30 de septiembre de 2019

Rdo. 201930330154

Nombre: MARTHA NANCY ARANGO GUTIERREZ
Establecimiento: ELEVEN 11 ROOM
Dirección: Calle 1 Sur 75DA-229(113)
Correo: andruespa180@hotmail.com
Carolina8724@hotmail.com
Ciudad: Medellín

Asunto: Citación para notificación personal

Respetado señor (a):

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), por medio del presente oficio se le informa que debe presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de éste oficio en el **Centro Administrativo Municipal – CAM – ubicado en la calle 44 N° 52 165, Sótano A, Taquilla 2**, de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, para notificarse del siguiente acto administrativo No.201930322564 del día 25 de Septiembre de 2019.

Pasados los cinco (5) días hábiles, si no se ha hecho presente para la notificación personal, se procederá a ser notificado (a) mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

HERIKA ROBLEDO CARDONA
Programa Medellín "Convive la Noche"
Alcaldía de Medellín



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎️ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Carlos Mario Arenas García

De: Microsoft Outlook
Para: andruespa180@hotmail.com
Enviado el: lunes, 30 de septiembre de 2019 1:52 p. m.
Asunto: Retransmitido: Citación Única Personal

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andruespa180@hotmail.com (andruespa180@hotmail.com)

Asunto: Citación Única Personal



Citación Única
Personal





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 25 de Septiembre de 2019

Radicado: **201930322564** ▲

Señor (a)

MARTHA NANCY ARANGO GUTIERREZ

Propietario y/o representante legal

Establecimiento **ELEVEN 11 ROOM**

Dirección: Calle 1 Sur 75 DA 229 (113)

andruespa180@hotmail.com

carolina8724@hotmail.com

ASUNTO: Cancelación certificación de vinculación al Programa “Medellín Convive la Noche”.

De la manera más respetuosa me dirijo hacia usted con el objetivo de informarle lo siguiente:

El establecimiento de comercio de razón **ELEVEN 11 ROOM**, ubicado en la Carrera 66A N. 33 - 05, comuna 11 – Laureles, con matrícula mercantil número 21-578654-02 de octubre 06 de 2014, de propiedad de **MARTHA NANCY ARANGO GUTIERREZ** identificada con cedula número 39406830, ingresó al programa Medellín Convive la noche, en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos por el decreto municipal 890 de 2014, reconociéndole con ello los incentivos propios del programa, lo cual consta en el certificado 1405 de julio 22 de 2019.

La Inspección de Policía Urbana 11B – San Joaquin, mediante Orden de Policía N. 48 del 08 de agosto del año 2019, resuelve confirmar en todas sus partes el acto administrativo contenido en el acta de audiencia pública celebrada el día 12 de agosto de 2019, donde se le impuso medida correctiva – suspensión temporal de la actividad por el termino de siete (7) días, al establecimiento de comercio **ELEVEN 11 ROOM**, debido al incumplimiento del artículo 92 numeral 9 (*Comportamientos relacionados con el incumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica*), ya que el día 06 de agosto de 2019 fue objeto de comparendo número 5-1215101 por infringir con el artículo anteriormente mencionado.

Importante precisar que el artículo segundo del decreto 890 de 2014, establece los incentivos y deberes a los que se comprometen acatar los establecimientos de comercio abiertos al público que pertenecen al programa, uno de ellos es el siguiente:

“De los Deberes: a) Los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público, deberán ejecutar la música de acuerdo a los decibeles permitidos, no harán uso inadecuado del espacio público, evitarán la presencia de menores, no poseerán ni distribuirán licor de contrabando o adulterado, realizarán el cierre del establecimiento en el horario autorizado, no permitirán el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas blancas y de fuego.”



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Conmutador: 385-5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Además en el artículo tercero, se indican los requisitos que se deben cumplir de forma permanente por los mismos; uno de ellos y principio rector del programa es el siguiente:

"b). Los requisitos exigidos por Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto Nacional 1879 de 2008, derogadas por la ley 1801 de 2016."

En Comité de Seguimiento y Evaluación del programa "Medellín Convive la Noche", realizado el **03 de septiembre de 2019**, se tomó la decisión por parte de este conforme lo establece el artículo 8 párrafo 1 de recomendar excluir al establecimiento de comercio **ELEVEN 11 ROOM** por un tiempo de 12 meses, atendiendo a lo expresado en párrafos anteriores en referencia al desarrollo de su actividad económica sin cumplir con el artículo 92 numeral 9 de la ley 1801 de 2016.

Teniendo en consideración el deber incumplido, el oficio suministrado por la autoridad competente, y la recomendación de exclusión por parte del Comité de Seguimiento y Evaluación del programa, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, facultada por el artículo décimo del decreto 890 de 2014, procede a retirar la certificación al mencionado establecimiento de comercio por un tiempo de 12 meses a partir de la debida notificación.

Esta decisión implica el retiro de todos los incentivos que gozaba por el hecho de pertenecer al programa "Medellín Convive la Noche" por el termino de 12 meses.

A esta decisión le es procedente el recurso de Reposición ante la misma autoridad que la expide, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. En los términos que se refiere el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Con reiterado respeto,

LINA MARCELA CALLE ZULETA
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia

Notificación Personal

Nombre: _____

Cédula: _____

Fecha: _____



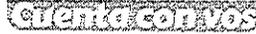
Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Conmutador: 385 5555
Medellin - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 11B DE POLICIA URBANA

Recibido: 9/08/19 9:51
[Firma]

9

ORDEN DE POLICÍA No. 48
(08 de agosto del año 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación

El Inspector de Policía Urbano 11B de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que mediante comparendo 5-1-215101 del 05 de agosto del año 2019, impuesto por La Policía Nacional de Colombia, al ciudadano ANDRES FELIPE GARCÍA ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 8355465 de Medellín y con la finalidad de resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del mencionado comparendo. Que en dicho comparendo se estableció que fue hallado en flagrancia desplegando como comportamiento contrario a la convivencia lo contemplado en el artículo 92 numeral 9 de la ley 1801 de 2016:

**Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...)
9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes. (...)**

Del caso en concreto el despacho cuenta con la orden de comparendo en la cual se menciona por parte de la autoridad policia que realizó el proceso verbal abreviado que "Por caso de cámaras reportado donde informa que dentro del establecimiento en el balcón se ve personas consumiendo sustancias psicoactivas donde por medio de registro a persona se comprueba que posee una sustancia tucibi CO₂ incurriendo en el art 92 # 9. Se aclara la sustancia es pulverulenta de color rosado en bolsas transparentes de sello hermético, es de anotar que estas bolsas anteriores mencionadas se encuentran en un baño del establecimiento" a lo que el presunto infractor adujo "El establecimiento estaba haciendo control, en el momento de nosotros realizar el control no encontramos nada".

FUNDAMENTO JURIDICO

Los artículos 209 del nuevo código Nacional de policia (Ley 1801 del 2016) consagran las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y del personal uniformado de la policia Nacional, en su numeral 2 estipula de manera textual: "Artículo 209. Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la Policía Nacional. Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, conocer: (...) 3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad." de conformidad con el proceso verbal inmediato de policia contenido en el presente código. Así mismo en el artículo 210 del mismo estatuto en el Parágrafo 2 se menciona que "Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: (...) Parágrafo 2. Contra las medidas preventivas de este artículo se concede el recurso de apelación en efecto devolutivo, que resolverá el inspector de policia". En el caso concreto de la estación de policia de laureles fue enviado el presente comparendo para que con fundamento en el artículo anterior se procediera a resolver el recurso de apelación interpuesto por el presunto infractor. El proceso adelantado por el inspector de policia, es el proceso verbal abreviado, consagrado en el capitulo III, del artículo 223 numeral 4, el cual hace mención sobre el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que este despacho en el análisis del proceso adelantado por la estación de policia de laureles al imponer la medida correctiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, por incurrir en una conducta contraria a la convivencia descrita en el "Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...) 9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes. (...)". Se advierte que el debido proceso no debe ser considerado sólo como un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la constitución de Colombia, sino también como una institución de derecho moderno el cual contiene las garantías necesarias para el desarrollo del derecho procesal y de todo procedimiento de la ley 1801 de 2016, el mismo está gobernado entre otras por el principio de legalidad, entendido este como el apego a la ley y a la Constitución Nacional, el cual en su artículo 29 claramente establece: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, con lo que se pretende en última instancia frenar la arbitrariedad", lo anterior a razón de que dentro del trámite del presente proceso se le respeto al infractor su derecho de defensa y contradicción; prueba de ello es que se dio cumplimiento al trámite del proceso verbal inmediato establecido en el artículo 222 de la ley 1801 del 2016.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD INSPECCIONES DE POLICIA
INSPECCIÓN 11B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
CIRCULAR 3 NO. 66B-187 TELEFONOS: 2308847





Alcaldía de Medellín



Artículo 222. Trámite del proceso verbal inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

- 1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos...
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto.

Parágrafo 1°. En contra de la orden de policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Parágrafo 2°. En caso de que no se cumpliera la orden de policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3°. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

Encuentra el despacho además que se le dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo final del citado artículo, pues al tratarse de una medida correctiva de suspensión temporal de la actividad, se debía realizar acta en la que se documentase el procedimiento, encontrando la misma en el cuerpo del comparendo allegado al despacho dentro del término de ley.

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la medida correctiva al ciudadano ANDRES FELIPE GARCÍA ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 8355465, interpuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO. Esta decisión queda en firme, no procederá recurso alguno.

TERCERO. Devolver lo actuado para que sea notificado debidamente por el comandante de la estación de Policía a la persona implicada y proceda a su archivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ANIBAL GALLEGOS SERNA
Inspector 11B

DANNY STEVEN CASTAÑEDA MORALES
Apoyo Jurídico



Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Código:6312-____.____

Número Expediente:

000002-0038661-19-000

Dirección:

CARRERA 66A # 33 - 05

Proceso Administrativo de: Comisarias Inspecciones

3030 - PROCESO VERBAL ABREVIADO

Fechas Externas

Fecha Inicio:
12/08/2019

Fecha Final (dd/mm/aaaa):

LEY 1801/2016 ARTICULO 92 NUMERAL 9 PERMITIR O FACILITAR EL CONSUMO DE DROGAR O SUSTANCIAS PROHIBIDAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE O LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Expediente Principal:

Funcionario Responsable:
GLORIA STELLA CANO CABALLERO

Roles

INICIADOR	COMPARENDO 51215101	NATURAL		
DEMANDADO	ANDRES FELIPE GARCIA ARANGO	NATURAL		

No. de Folios:

Caja No.:



Alcaldía de Medellín
CIUDAD CON VOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION 11B - SAN JOAQUIN

MEDELLIN 12/08/2019

RADICADO:	000002-0038661-19-000
CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA:	Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
PRESUNTO INFRACTOR:	ANDRES FELIPE GARCÍA ARANGO
INTERESADO:	COMPARENDO 51215101 COMPARENDO 51215101
LUGAR DEL HECHO:	CARRERA 66A 33 05
COMUNA:	COMUNA 11: ESTADIO
BARRIO:	LOS CONQUISTADORES

En la fecha, Se hizo presente en el despacho la persona antes mencionada con el propósito de denunciar un comportamiento contrario a la convivencia. Para tal efecto el suscrito Inspector asignado a la INSPECCION 11B - SAN JOAQUIN , le dio a conocer el contenido de los artículos 33 de La Constitución Nacional, frente a lo que manifestó su deseo de continuar con la práctica de la diligencia. En estas condiciones se le tomó el juramento de rigor de conformidad con los artículos 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 /2004, por cuya gravedad juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación manifiesta: SOBRE SUS CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES EXPUSO: mi nombre es: COMPARENDO 51215101 COMPARENDO 51215101 , identificado(a) con CEDULA CIUDADANÍA número: , tengo años de edad, vivo en: NO SE # - , teléfono . Sobre los hechos materia de la denuncia manifestó: ¿Por caso de cámaras reportado donde informa que dentro del establecimiento en el balcón se ve personas consumiendo sustancias psicoactivas donde por medio de registro a persona se comprueba que posee una sustancia tucibi CO2 incurriendo en el art 92 # 9. Se aclara la sustancia es pulverulenta de color rosado en bolsas transparentes de sello hermético, es de anotar que estas bolsas anteriores mencionadas se encuentran en un baño del establecimiento¿ a lo que el presunto infractor adujo ¿El establecimiento estaba haciendo control, en el momento de nosotros realizar el control no encontramos nada¿. . PREGUNTADO: Manifieste al despacho los datos que tiene del presunto infractor, tales como nombre completo, identificación, dirección de residencia y teléfono. CONTESTO: ANDRES FELIPE GARCÍA ARANGO , CEDULA CIUDADANÍA : 8355463 ,Dirección: CALLE 1SUR # 75DA - 229 , Telefono: 3165293881 No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

NOMBRE:
INSPECTOR DE POLICIA

COMPARENDO 51215101
COMPARENDO 51215101
Denunciante

Danny Steven C.

DANNY STEVEN CASTANEDA
MORALES
USUARIO INICIADOR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

2

No. S-2019-2009921 DISP4-ESLAU – 29.25

Medellín – Antioquia, 06 de agosto del 2019

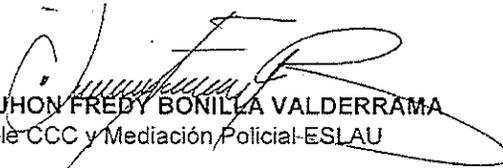
Señores
Inspección de Policía 11B San Joaquín
Circular 3ª número 66B - 187
Medellín

Asunto: Remito ordenes de comparendo o medida correctivas.

Cordialmente, me permito enviar a ese despacho las Ordenes de Comparendo o medida correctiva, realizadas por el personal uniformado que conforma los Cuadrantes de la estación de Policía Laureles, con base en el Numeral 1 y 2, del artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, y el párrafo 1 del artículo 222 de la misma Ley.

Nº	NUMERO DE COMPARENDO	PRESUNTO INFRACTOR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	RECURSO DE APELACIÓN
1	5-1 215101	Andres Felipe Garcia Arango	8355465	SI

Atentamente,


Patrullero JHON FREDY BONILLA VALDERRAMA
Responsable CCC y Mediación Policial-ESLAU

Anexo: Uno (01 Folios originales, Ordenes de Comparendo o Medidas Correctivas 01 Anexo del mismo, 01 Acta Cierre Actividad Económica, 01 fijación de sellos, 01 des fijación de sellos y 01 DVD-R marca Kodak.)

Elaborado por: PT. Jhon Fredy Bonilla Valderrama
Revisado por: PT. Jhon Fredy Bonilla Valderrama
Fecha de elaboración: 06/08/2019
Ubicación: C:\CARPETA TRABAJO 2019\comparendo remidos 357

Calle 42 75-09
Teléfono 4131454
meval.elaureles@policia.gov.co
www.policia.gov.co
meval.elaureles@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Handwritten notes:
pdo
Jhon Saba
06-08-19
08:38am


1DS-OF-0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

PROCEDIMIENTO SEGUIR UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

A. ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, Y PODRÁ:

05-001-6-2019-42384
1. Cancelar en la cuenta que designe la alcaldía de su localidad, el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general, en cualquiera de los cuatro tipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, lo cual constituye descuento por pronto pago

2. A cambio del pago de la multa general tipo 1 ó 2 señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva y dentro de máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por su iniciativa, usted podrá realizar Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia en (en el sitio que establezca la alcaldía de su localidad) y posteriormente solicitar a la autoridad de policía se conmute la multa por haber cumplido el programa antes mencionado, de ser aplicable y NO deberá cancelar la multa.

B. SI LA PERSONA NO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA O NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO PODRÁ:

Acurrir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la inspección de policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, para OBJETAR EL COMPARENDO y ejercer su derecho a la defensa, en audiencia pública, que le será agendada y notificada por el medio más expedito.

En el caso de no presentarse a la audiencia, se tomará como indicio grave de responsabilidad y el inspector de policía resolverá con los medios de prueba que tenga a su alcance, la decisión se le notificará en la mencionada audiencia y solo en este momento usted podrá interponer los recursos de reposición o apelación.

En el desarrollo de la audiencia se escucharán sus argumentos de defensa, practicarán pruebas y en caso de no conformidad con la decisión, usted podrá apelar la medida correctiva ordenada

NOTA: si usted no realiza alguna de las tres acciones señaladas en los literales a y b, la multa señalada y las demás medidas correctivas que correspondan serán ordenadas por el inspector de policía e insertadas en el Registro Nacional de medidas correctivas y se generarán los bloqueos, cobros coactivos, procesos penales por el delito de fraude a resolución administrativa de policía (artículo 454 ley 599)

El pago o cumplimiento de la medida correctiva ordenada suspende inmediatamente las consecuencias antes indicadas.

C. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA, EN LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, DEBERÁ:

1. Interponer y sustentar de inmediato ante el uniformado de la policía recurso de oposición, al momento del diligenciamiento del presente documento y no después de terminado el proceso verbal inmediato.

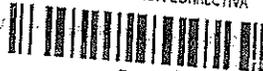
El recurso se concederá en el efecto devolutivo y procederá el uniformado a materializar la medida correctiva.

La orden de comparendo y/o medida correctiva se remitirá al Inspector de Policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

El inspector resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la orden de Comparendo y/o medida correctiva el recurso de apelación y notificará su decisión a la estación de policía de la jurisdicción de la localidad donde ocurrieron los hechos, la cual le notificará por el medio más eficaz y expedito la decisión, o si lo prefiere podrá dirigirse para conocer tal decisión.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, DEBERÁ INFORMAR AL PRESUNTO INFRACOR EL MOTIVO POR EL CUAL ES ABORDADO Y SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Dirección Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia:



5-1

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

21151101

3. COMPLEMENTO DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

de registro a persona se comprobó que posee en su vivienda ubicada en el PIT 9277a Se detecta la existencia de polvos de color rosado en bolsas transparentes de tipo hermético es de un tipo que estas bolsas anteriores mencionadas se encuentran en un bano del establecimiento

3. COMPLEMENTO DESCARGOS DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

3.1 SUSTENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN

4. PRUEBAS PRÁCTICAS (ENTREVISTAS)

ENTREVISTADO 1:

ENTREVISTADO 2:

5. MEDIOS DE PRUEBA COMPLEMENTARIOS

INSPECCION ENTREVISTAS TESTIMONIO PERICIA VIDEOS

FECHA DE IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA: 2019 08 05 19:00

FECHA TÉRMINO DE LA MEDIDA: 2019 08 12 19:00

TERMINO DE LA MEDIDA: siete DIAS

HEMERA SUBSISTENTE DE POLICIA: Subteniente

UNIDAD: Eslo

CC: 1.018.488.977

- AUTORIDAD COMPETENTE

PROCEDIMIENTO SEGUIR UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

A. ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, Y PODRÁ:

1. Cancelar en la cuenta que designe la alcaldía de su localidad, el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general, en cualquiera de los cuatro tipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, lo cual constituye descuento por pronto pago

2. A cambio del pago de la multa general tipo 1 o 2 señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva y dentro de máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por su iniciativa, usted podrá realizar Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia en (en el sitio que establezca la alcaldía de su localidad) y posteriormente solicitar a la autoridad de policía se conmute la multa por haber cumplido el programa antes mencionado, de ser aplicable y NO deberá cancelar la multa.

B. SI LA PERSONA NO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA O NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO PODRÁ:

Acurrir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la inspección de policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, para OBJETAR EL COMPARENDO y ejercer su derecho a la defensa, en audiencia pública, que le será agendada y notificada por el medio más expedito.

En el caso de no presentarse a la audiencia, se tomará como indicio grave de responsabilidad y el inspector de policía resolverá con los medios de prueba que tenga a su alcance, la decisión se le notificará en la mencionada audiencia y solo en este momento usted podrá interponer los recursos de reposición o apelación.

En el desarrollo de la audiencia se escucharán sus argumentos de defensa, practicarán pruebas y en caso de no conformidad con la decisión, usted podrá apelar la medida correctiva ordenada.

NOTA: si usted no realiza alguna de las tres acciones señaladas en los literales a y b, la multa señalada y las demás medidas correctivas que correspondan serán ordenadas por el inspector de policía e inservibles en el Registro Nacional de medidas correctivas y se generarán las bitáculas, cobros casativos, procesos penales por el delito de fraude a resolución administrativa de policía (artículo 454 Ley 539)

El pago o cumplimiento de la medida correctiva ordenada suspende inmediatamente las consecuencias antes indicadas.

C. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA, EN LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, DEBERÁ:

1. Interponer y sustentar de inmediato ante el uniformado de la policía recurso de apelación, al momento del diligenciamiento del presente documento y no después de terminado el proceso verbal inmediato

El recurso se concederá en el efecto devolutivo y procederá el uniformado a materializar la medida correctiva.

La orden de comparendo y/o medida correctiva se remitirá al inspector de Policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

El inspector resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la orden de Comparendo y/o medida correctiva el recurso de apelación y notificará su decisión a la estación de policía de la jurisdicción de la localidad donde ocurrieron los hechos, la cual le notificará por el medio más eficaz y expedito la decisión; o si lo prefiere podrá dirigirse para conocer tal decisión.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, DEBERÁ INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL ES ABORDADO Y SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Dirección Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia:



Fecha:	Medellín - Antioquia, Día <u>05</u> Mes <u>Agosto</u> .
Hora:	<u>19:00</u>
Dirección:	<u>Cir 66 A 33-05</u>

ACTA 0141 DISP4 - ESLAU - 2.21

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL PROCESO VERBAL INMEDIATO PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

MARCO LEGAL

Constitución Política de Colombia (Artículo 218)

Se da inicio a la presente actuación por la facultad que se le brinda a la Policía Nacional en el artículo 209 Atribuciones de los comandantes de Estación, Subestación, Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional. **Compete a los Comandantes de Estación, Subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados**, conocer en primera instancia la aplicación de la medida suspensión temporal de la actividad mencionado en su numeral tercero.

En ese orden de ideas por el argumento jurídico antes mencionado se le informa al infractor que vulneró el Artículo 92 numeral 9, literal _____

En virtud de lo anterior y de lo que recita el artículo 222 de la ley 1801 del 2016, parágrafo 3 se dejará constancia de lo presente en esta acta.

El Comandante de Estación (), Subestación (), Centro de Atención Inmediata de la Policía Nacional (x), o su Delegado (), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 artículo 209.

CONSIDERANDO

Que en la fecha y hora 05/08/2019 se encontró mediante labores de control, por parte del personal de la policía Nacional el desarrollo de la actividad económica 5630 en el establecimiento de Razón Social denominada Eleven 4 Room ubicada en la Cir 66 A 33-05; cuyo Representante Legal (x), Administrador (x), Propietario () es el señor (a) Andrés Felipe García Arango identificado con C.C N° 8.355.465, se encuentra un comportamiento contrario a la convivencia:

Descripción de los hechos constitutivos de Comportamiento Contrario a la Convivencia, encontrados en el desarrollo de la actividad de policía.

Por caso de cámaras reportado donde info me que dentro del establecimiento en el balcón se ve personas consumiendo sustancias psicoactivas donde por medio de registro a persona se comprueba que se posee una sustancia Tucibi CO2 inculcando en el art. 92 # 9.

En concordancia con el artículo 25 parágrafo 1 y artículo 219 el cual manifiesta sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, éste deberá informar a la autoridad de policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar. Por tal motivo si la medida correctiva es de competencia del inspector de policía o autoridad de policía especial se le informará dentro del término que ordena la presente ley.

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER MEDIDA CORRECTIVA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA POR EL TERMINO DE Siete (07) días; al señor(a) Andrés Felipe Gordo Arango, identificado con cedula de ciudadanía N° B. 355. 465 de Envigado en calidad de Representante Legal (), Administrador (X), Propietario () del establecimiento de razón social Flora y Room ubicada en la Cra 86A 33-05; aunado a ello se le informa que la medida correctiva impuesta se pregona en el artículo 196 de la Ley 1801 de 2016 que a la letra dice:

Artículo 196. Suspensión temporal de actividad. Es el cese por un término de entre tres (3) a diez (10) días proporcional a la gravedad de la infracción, de una actividad económica o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica. El desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a un cierre de tres (3) meses, en caso de posterior reincidencia en un mismo año se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan. Parágrafo. La medida se mantendrá, aun en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslada la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar, es para evadir la medida correctiva se impondrá suspensión definitiva.

SEGUNDO: contra la medida correctiva puede proceder el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Una vez leída y aprobada la anterior Acta firman los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Sr. Jose Luis Gonzalez Renteria
Comandante de Estación (), Subestación (),
Centro de Atención Inmediata de la Policía
Nacional (X) o su Delegado ()
Notificador


Representante Legal (), Administrador (X),
Propietario ()
Notificado

Calle 42 75 - 09
Teléfono 4131454
Meval.eiaureles@policia.gov.co
www.policia.gov.co

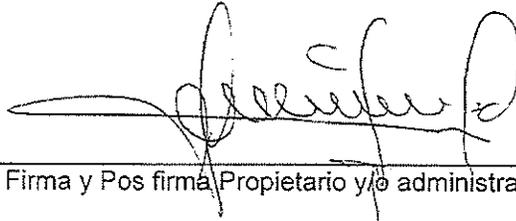
Página 1 de 1	ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	
Código: 1CS-FR-0024		
Fecha: 30-01-2017	FIJACIÓN DE SELLOS	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
ESTACION DE POLICIA LAURELES

Medellín, 05 del mes Agosto 2019

DILIGENCIA DE FIJACIÓN DE SELLOS

En la fecha arriba anotada, siendo las 19 : 00 horas se deja constancia de la diligencia de Fijación de sellos impuestos por el Comando de la Estación de Policía Laureles al establecimiento de razón social "Fleer M Room" ubicado en la Cra 66A No. 33-05, barrio Conquistadores, cuyo propietario es el señor Andrés Felipe García Arango, identificado con cédula de ciudadanía No 8.355.465 de Envigado; los cuales serán impuestos desde el día 05/08/2019 - a las 19 : 00 horas, hasta el día 12/08/2019 a las 19 : 00 horas; por infracción Art 92 # 9", Mediante Acta de cierre No. 0191 del Comando de Estación, Subestación o CAI de Policía La Castellana.



Firma y Pos firma Propietario y/o administrador y CC.

Firma y Pos firma Testigo y CC.

Sr. Jefe Luis Gonzalez Puentes
Comandante CAI Castellana

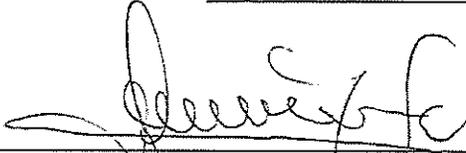
Página 1 de 1	ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0022		
Fecha: 30-01-2017		
Versión: 1		

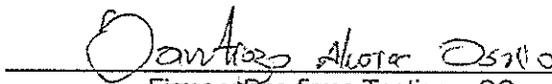
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
ESTACION DE POLICIA LAURELES

Medellín, 12 del mes Agosto 2019

DILIGENCIA DE DES FIJACION DE SELLOS

En la fecha arriba anotada, siendo las 19 : 00 horas se deja constancia de la diligencia de Des Fijación de sellos impuestos por el Comando de la Estación de Policía Laureles al establecimiento de razón social "Eleen 11 Room" ubicado en la Cu 66A No. 33-05 -, barrio Conquistadores, cuyo propietario es el señor Andrés Felipe García Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No 8.355.465 de Enviado; los cuales fueron impuestos desde el día 05/08/2019 - a las 19 : 00 horas, hasta el día 12/08/2019 a las 19 : 00 horas; por infracción Art 92 # 9, "Código Nacional de Policía", Mediante Acta de cierre No. 0141, / 1 del Comando de Estación, Subestación o CAI de Policía La Castellana.


Firma y Pos firma Propietario y/o administrador y CC.


Firma y Pos firma Testigo y CC.

Grado, nombre y firma
SI José Luis González Rentería
Comandante CAI La Castellana

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN ONCE B DE POLICIA URBANA DE 1ª. CATEGORIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de agosto de 2019 informo al señor inspector que por reparto me correspondió conocer del presente proceso Verbal Abreviado, consecuente con lo cual se inicia el trámite de conformidad con lo establecido en la Ley 1801/2016 artículo 92. Es todo.


GLORIA STELLA CANO C-
Secretaria.

11

**SECRETARIA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN ONCE B DE POLICIA URBANA
Medellín, 12 de agosto de 2019**

Contravención: Ley 1801 de 2016 Artículo 92 numeral 9
"Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la
normatividad que afectan la actividad económica"
Infractor: **ANDRES FELIPE GARCIA ARANGO**
Dirección: **CARRERA 66 A # 33-05**

AUTO DE APERTURA DE PROCESO VERBAL ABREVIADO

De conformidad con el informe que antecede, iníciase la correspondiente acción de policía, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 92 "Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica", numeral 9 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia); en consecuencia:

1. Ordenase fijar por Secretaría, hora y fecha para realización de AUDIENCIA PÚBLICA que se llevará a cabo en este Despacho
2. Cítese a AUDIENCIA PÚBLICA al infractor; por cualquiera de los medios establecido en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; a fin de que expongan sus argumentos, pruebas que ha bien tenga presentar y/o solicitar, dentro de la audiencia pública que se llevará a cabo en este despacho, el día _____, a las _____ horas; haciéndole la advertencia del parágrafo 1° de la precitada norma.
3. En la Audiencia y agotada la etapa probatoria díctese la Orden de Policía, imponiendo el Medio de Policía o Medida Correctiva, a que haya lugar; la cual quedara notificada por estrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ANIBAL GALLEGO SERNA
Inspector 11B de Policía Urbana

GLORIA STELLA CANO C.
Secretaria

Cód. FO-GOBI-102

Versión 1

Formato
FO-GOBI Acta de Reunión



Alcaldía de Medellín

Tipo de reunión	Interna: X	Secretaría: Seguridad y Convivencia			
	Externa	Subsecretaría: Gobierno Local y Convivencia Dependencia: Unidad de Convivencia			
Fecha: 03/09/2019	Hora inicio:	3:00 PM	Hora finalización:	4:15 P.M	
Tema:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN			Anexa: LISTA DE ASISTENCIA	
				Sí	X
Lugar:	OFICINA 315				
Elaborado por:	DIANA CAROLINA MORENO	Convocada por:	LINA MARCELA CALLE ZULETA		
Objetivo:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA.				

N°	Agenda: (Orden del día)
1	SALUDO
2	COMENTARIOS Y VARIOS.

Desarrollo Temático

LINA MARCELA CALLE ZULETA, SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

Saluda y da inicio a la reunión haciendo lectura del listado de los 51 establecimientos que salen del programa por alguna medida correctiva, al igual de los que ya no existen.

1. **DISCOBAR – Comuna 1: Art. 92 Nral 16** Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga), se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
2. **MOLLY CLUB – Comuna 9: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía y sale del programa por seis meses.
3. **THE FRIENDS – Comuna 2: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su



entorno y Art. 93 Nral 2. – CIERRE DEFINITIVO. Sale definitivamente.

4. **FOXX SPORT – Comuna 2: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 10 días y sale del programa por seis meses.
5. **LOBO Y SU SONIDO BESTIAL – Comuna 2: Art. 92 Nral 16** Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad – **SOLICITARON CIERRE DEFINITIVO**. Cierre por parte de la policía por 4 días y sale del programa por tres meses.
6. **SANDUNGA PALA – Comuna 2: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 4 días y sale del programa por seis meses.
7. **TABERNA EL RINCONCITO AZUL – Comuna 2:** Tiene dos cierres – **CIERRE DEFINITIVO**. Sale definitivamente.
8. **TABERNA ACEVEDO – Comuna 2: Art 93 Nral 2** Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas o escándalos y **Art 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 3 - 10 días y sale del programa por seis meses.
9. **QUALITY TEN CLUB – Comuna 2: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 6 días y sale del programa por seis meses.
10. **FONDA BARRILITO – Comuna 11:** Ya no existe, al momento de la visita el local estaba vacío. Se anexa registro fotográfico. Sale definitivamente.
11. **AURA DISCOTEK– Comuna 13: Art. 38 Nral 1** Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde **Literal E** Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 12 meses.
12. **EL FILO DE TOTO – Comuna 50: Art. 92 Nral 16** Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (**Medición de ruido por parte de Giga**). Cierre por parte de la policía por 3 días y sale del programa por seis meses.
13. **DE PARCHES BAR – Comuna 3: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 8 días y sale del programa por seis meses.
14. **LA TIENDA DE ROBIN – Comuna 60: Art. 38 Nral 1** Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde **Literal E** Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 12 meses.
15. **MALL CONTRY – Comuna 3: Art. 92 Nral 5** Desarrollar la actividad diferente a las registradas en el objeto social de la



- matrícula mercantil (Tiene una pieza llena de máquinas tragamonedas sin legalizar). Impusieron multa Tipo 4 y sale del programa por 12 meses.
16. **CAPRI DISCO BAR - Comuna 11:** Art. 92 Nral 4 Quebrantar horario - Además le hicieron medición de ruido y sobrepaso los decibeles permitidos, también tuvo cierre por sanidad - Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Cierre por parte de la policía por 3 días y sale del programa por 12 meses.
 17. **BAR Y FONDA LOS CAMPEONES - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 3 meses.
 18. **ROCK JV - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 3 meses.
 19. **RANCHO Y LICORES BURGÉS - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 3 meses.
 20. **BAR Y LICORES LICO EXPRESS - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público - Art. 196 - Levanto el sello y le impusieron 3 meses por desacatar la orden de policía. Sale del programa por 12 meses.
 21. **LA FONDA DEL BURRO - Comuna 4:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad. Cierre por parte de la policía y sale del programa por tres meses.
 22. **ELEVEN 11 - Comuna 11:** Art. 92 Nral 9 Permitir consumo de drogas o estupefacientes prohibidas por la normatividad vigente. Cierre por parte de la policía por 8 días y sale del programa por 12 meses.
 23. **PLAN B - Comuna 12:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
 24. **LA K-TINA - Comuna 16:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga) - Se presume que dejó de existir. Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
 25. **EZPACIO CLUB YAL - Comuna 4:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
 26. **RAINBOW CENTRO - Comuna 10:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del



Tema:	Fecha de reunión:	Día <u>3</u> Mes <u>9</u> Año <u>2019</u>	Hora de inicio: <u>3:00 Pm</u>
	Lugar:		Hora de terminación:
	Subsecretaria o despacho:		Quien cita/coordina:

Nombre	Institución	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Luz Bibiana Gómez M	Sec Salud	Lider de Proyecto	3006777502	luzb.gomez@medellin
Elise Foscales	DAFRI	prof event cont.	3002991577	elisf.foscales@med
Beatriz Gallo	Sob Gob.	Lider Prog	9746.	beatriz-gallo
ROBINSON MURILLO	GOB. LOCAL	LIDER PROGRAMA	8852	robinson.murillo@medellin
Henka Robledo P.	Sec. Seguridad	enlace admón	3116036074	henka.robledo@med
Yubert A. Ordóñez	Gob. local	Abogado	8887	yubert.ordonez
Diana Carolina Jorena	Sec Seguridad	Enlace Comon	300355	
Yago Henao Pineda	Bombos	Bombos	323797718 2856630	fiepineda@med
Lina Gilte Z.	Subsecret.	Subsecret	←	lina.gilte@med

